



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-21493015- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1001/19 (RESOL-2019-1001-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-57599369-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1471/19.-**

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril del año 2019, se reúnen entre, la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, representada en este acto por Jorge Kiener (Secretario del Interior) con el patrocinio letrado de Carlos María Lucero, constituyendo domicilio en calle Moreno 2669 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la EMPRESA MAYO S.R.L." representada en este acto por el Señor José Cano, DNI 10.926.335, en calidad de Gerente General, según copia de poder que se encuentra adjunta al expediente, y constituyendo domicilio en calle Mendoza 365 sur, Departamento de Rawson de la Ciudad de San Juan, a los fines de instrumentar el acuerdo que seguidamente se expresa:-

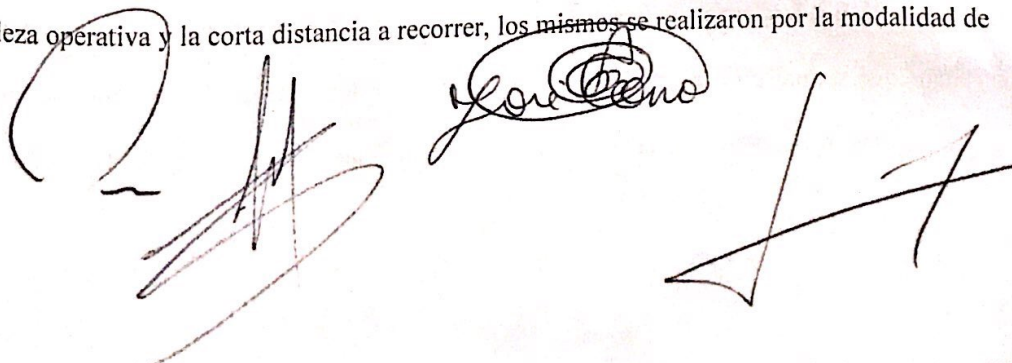
I.-ANTECEDENTES:

I.1.La empresa, es permissionaria del servicio de transporte de personas por ómnibus en los corredores comprendidos entre las ciudades de Capital (provincia de San Juan), y Villa Unión (provincia de La Rioja) bajo la modalidad servicio interurbano. Como tal, sus trabajadores se encuentran comprendidos en el Convenio Colectivo 460/73, del cual es signataria (por la representación de los trabajadores) la Unión Tranviarios Automotor.

I.2. Que, la empresa presta servicio diariamente entre los destinos antes mencionados desde el año 2011, identificándose a los mismos como Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter interjurisdiccional el corredor de tráfico Ciudad de San Juan (San Juan) - Jachal -Villa Unión (La Rioja), bajo Resolución S.T. N° 144 de fecha 29 de junio de 2011-

I.3. Que la distancia a recorrer no supera los ciento treinta kilómetros, entre los punto de partida y arribo del servicio a prestar en el primero de los tramos, y ciento once kilómetros en el segundo.

I.4. Que desde el inicio mismo de la prestación del servicio I.1. y por motivos de naturaleza operativa y la corta distancia a recorrer, los mismos se realizaron por la modalidad de



simple conducción. De igual forma se prestan en la traza actualmente servicios de otras empresas en la modalidad de simple conducción.

I.5. Que, a la fecha se han celebrado acuerdos de alcances similares al presente, sin observaciones de ningún tipo.

I.6. Que los acuerdos indicados en los acápites anteriores respondieron satisfactoriamente los requerimientos que las partes tuvieron en cuenta para su celebración, situación que los conduce a suscribir el presente.

II. ACUERDO:

II.1. Las partes acuerdan que los servicios, determinados en el punto I, sean prestados por el término de 360 días en la modalidad de simple conducción. Durante dicho plazo las partes se comprometen a consensuar un nuevo, único y definitivo sistema de diagramas de prestación de servicios por los conductores.

II.2 La empresa se compromete al cumplimiento de los regímenes de jornada de trabajo y descansos previstos en las leyes 20.744, 11.544, Decreto Reglamentario 16.115/33, convenio colectivo 460/73, como asimismo las prescripciones emergentes de los decretos 692/92, 958/92 y 2254/92 y de toda disposición legal, reglamentaria, convencional o el producto de los usos y costumbres de empresa aplicables al presente acuerdo.

II.3 El presente consentimiento de la parte gremial no significa en modo alguno el reconocimiento de situaciones de hecho que puedan alterar el régimen vigente en materia prestación laboral en la actividad, en especial lo relativo al régimen de la jornada de trabajo, descansos y pausas, como asimismo la obligatoriedad de la llamada "doble conducción" o conducción compartida.

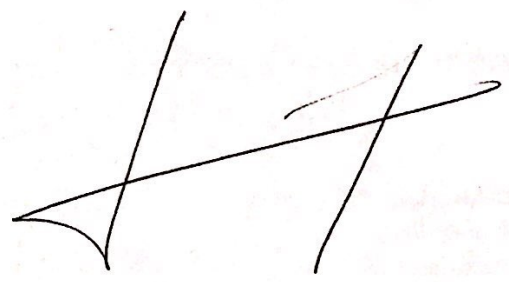
II.4. Los alcances de este acuerdo son aplicables única y exclusivamente para los servicios que se indican e en el acápite I y que incluyen los recorridos con punto de inicio y destino en las localidades indicadas como Capital San Juan - Jáchal y viceversa; y Jáchal -

Villa Unión - La Rioja y viceversa) no siendo aplicable de ningún modo ni bajo ningún concepto en el supuesto de servicios que no sean los indicados en el presente y no cuenten con origen o destino en otras ciudades que no fueren las que expresamente se indican en este escrito.

II.5. Cualesquiera de las partes podrán presentar el presente acuerdo ante las autoridades Nacionales de los Ministerios de Transporte o Trabajo, Comisión Nacional de Regulación del Transporte, autoridades u organismos Provinciales, Municipales y todo ente u organismo con jurisdicción o competencia en la materia tratada en el presente.

II.6. Las partes solicitarán, que previa ratificación de lo acordado ante dependencias del Ministerio de la Producción y Trabajo, se homologue el presente acuerdo previo el control de legalidad pertinente.

En el lugar y fecha indicada en el presente, se suscriben 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1001-19 acu 1471-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.